

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ^{Nº} 000232 DE 2013

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE
RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE
AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 007822 del 4 de Septiembre de 2012, el Señor Roberto Silva Sanjuan en calidad de Representante Legal de la empresa Indagro S. A, identificada con Nit N° 890.200.475-2, solicita la renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° 0285 del 29 de marzo de 2008¹

Posteriormente, mediante oficio N° 005452 del 21 de septiembre de 2012, se requirió a la mencionada empresa la presentación de los siguientes documentos a saber:

Caracterización físico química y biológicas del sistema de tratamiento de agua residual producto de su actividad.

Que la empresa INDAGRO S. A. S, remitió copia de los resultados de análisis físico químicos de agua por parte PROAMBIENTE de fecha 30 de abril de 2012. Y el formato diligenciado de concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

¹ Resolución N° 0000285 de 2008 Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades , se otorga, un permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a la empresa INDAGRO S.A ...” RESUELVE:

ARTICULO CUARTO: Otorgar a la empresa Indagro Ltda, con Nit 890.200.475-2 representada legalmente por el señor Roberto Silva, permiso de vertimientos líquidos para las actividades de producción de sebo.

PARÁGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. ^{No.} 000232 DE 2013

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE
RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE
AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"**

Que el Artículo 5 del Decreto 1541/78, establece que: *Son aguas de uso público:*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación."

Que el Decreto 3939 de 210 en su Art. 42. establece: *"Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº 000232** DE 2013

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE
RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE
AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"**

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *<Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Indicado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 que establece: "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
..

Artículo 51. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. N° - 000232 DE 2013

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE
RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE
AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

Que teniendo en cuenta que la empresa Indagro S.A, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumento s de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$1.218.167	\$173.906	\$880.193	\$4.400.968
Permiso Ambientales	\$2.128.702			

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0285 del 29 de marzo de 2008, a la empresa Indagro S.A., identificada con Nit N° 890.200.475-2 representada legalmente por el señor Roberto Silva Sanjuán, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Indagro S.A., identificada con Nit N°890.200.475-2, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.400.968) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2012

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000232** DE 2013

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE
RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE
AGUAS A LA EMPRESA INDAGRO S.A, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, la empresa Indagro S.A deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Indagro S.A , con Nit N°890.200.475-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67.68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

15 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**